

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

*“Hay que dar vuelta un mundo.
Pero cada lágrima que corre allí donde podría haber sido evitada,
es una acusación;
y es un criminal quien, con inconsciencia brutal,
aplasta una pobre lombriz”.*

Rosa Luxemburgo

El 12 de febrero del año 2010 la Sala tercera de la Cámara Nacional de Casación Penal resolvió rechazar el recurso de Casación en favor de la condenada Constanza Sarubi, a quién, el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2 no le había dado lugar a su pedido de prisión domiciliaria en relación al art. 32 inc. f) de la ley 24660¹.

Constanza Sarubi fue condenada a la pena de 8 años por el delito de tentativa de robo calificado por el uso de armas, pena impuesta por un Tribunal Oral de Menores (esto da cuenta que el hecho fue cometido cuando ella era menor de edad). Asimismo tenía un hijo menor de 5 años, con quién al momento del presente fallo convivía en la unidad penal (por tal motivo, ella había solicitado la prisión domiciliaria). Por otra parte surge del fallo que se le había iniciado una curatela en el Juzgado Civil N° 84 y que su niño nació el 15 de junio del 2007.

¹ “Sarubi Constanza Lorena Cecilia s/recurso de Casación” Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, Causa 11432. Publicado en el Boletín de Jurisprudencia en materia penal y procesal penal N° 1 de la DGN. (Trata de personas y prisión domiciliaria)

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

Los fundamentos más importantes del Tribunal, y que se tendrán en cuenta en el presente análisis, fueron los siguientes:

- las conclusiones de los informes sociales y psicológicos, donde surge que la condenada tendría “diversas conductas adversas” que incidirían en el crecimiento emocional de su hijo;
- El consumo de estupefacientes desde los 14 años de edad y su negación a hacer un tratamiento de rehabilitación.
- las calificaciones obtenidas por parte del Servicio Penitenciario, sumadas a las frecuentes faltas de respeto de Constanza hacia el personal penitenciario, justificando con esto la “falta de límites” de Constanza, su “peligrosidad” para sí y para terceros, y la falta de “integración social”.
- La situación familiar de Constanza previa a la solicitud del beneficio (el distanciamiento de Constanza con su progenitora durante 17 años, situación revertida recientemente) que, en caso de otorgarse el beneficio a cumplirse en la casa de su progenitora, la condenada se encontraría sola todo el día, debido a la extensa jornada laboral de su madre.
- La situación del hijo de Constanza dentro de la cárcel, quién tiene salidas recreativas y asiste al jardín del penal concluyendo que no puede sostenerse que fuera de la Unidad Carcelaria el niño pueda estar mejor que dentro de sus muros.

Este análisis constará de tres partes citando en cada una de ellas fragmentos de los fundamentos de la mayoría. A tal fin agrupé los mismos en diferentes temáticas: 1) Cómo es la vida de una madre en situación de encierro que convive con su hijo menor de 4 años; 2) La “peligrosidad” de Constanza y la supuesta apreciación de “mala madre” 3) Por último me pareció, a modo de conclusión, analizar algunos puntos del voto en disidencia de la Dra. Ledesma.

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

Vivir en Prisión

“No puede sostenerse que afuera de la Unidad carcelaria el menor cuyo resguardo se invoca, pueda estar mejor”

Este fue uno de los fundamentos utilizados por el Tribunal en su mayoría, para el rechazo del beneficio de la prisión domiciliaria a Constanza. Los jueces, aseguraron que el niño estaría mejor adentro del penal.

Ahora bien ¿Cómo se vive dentro de una Unidad Penitenciaria? ¿Realmente un niño puede estar mejor entre muros?

“Mujeres en Prisión, los alcances del castigo”² es un informe realizado por el CELS, conjuntamente con la PPN y la Comisión sobre temáticas de Genero de la DGN³. En el mismo se tomaron entrevistas a mujeres en situación de encierro en diferentes unidades penitenciarias.

Las conclusiones de la investigación son alarmantes. Desde abusos sexuales, tanto a presas como así también a sus pequeños hijos, requisas, violencia institucional, sanciones degradantes a mujeres embarazadas, falta de higiene, alimentación inadecuada y aislamiento debido a la falta de contacto con el exterior, son algunos de los problemas que sufren las mujeres durante el encierro. En este análisis, me limitaré a algunas cuestiones relacionadas específicamente con las mujeres madres en prisión que conviven con sus hijos de hasta 4 años de edad, porque es muy probable que Constanza y su hijo pequeño hayan pasado por situaciones iguales o similares.

² “Mujeres en Prisión, los alcances del castigo” 1º ed. Buenos Aires, Siglo XXI Editores. 2011. En esta parte del trabajo, se citarán varios resultados analizados en el capítulo V “La maternidad entre rejas” en adelante será nombrado como “el informe”

³ CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales); PPN (Procuración Penitenciaria de la Nación); DGN (Defensoría General de la Nación)

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

En primer lugar ser “madre” dentro de la cárcel no inmuniza a las mujeres de las situaciones violentas que se viven dentro del Penal. Como bien dice el informe en varios apartados, todos los resultados de la investigación dejaron en evidencia que el mito “las mujeres se embarazan o tienen niños pequeños para *vivir bien* dentro del penal” no tiene fundamentación, convirtiéndose en un absurdo.

Estas mujeres, muchas veces son maltratadas tanto física como psicológicamente y amenazadas por parte del personal penitenciario. Es normal que los niños se encuentren presentes mientras sus madres sufren estas agresiones físicas. El niño de Constanza ¿Habría sido testigo de las agresiones que ha vivido su madre dentro del penal? Si la respuesta es afirmativa, esto nos daría una pequeña pauta que dentro de los muros, un niño no puede tener un “crecimiento emocional” normal.

Sigamos. Muchas veces, según los resultados del informe, estos ataques violentos constituyen no solo un ataque a la dignidad e integridad de la mujer, sino también un “*descredito a la autoridad materna*” y una afectación indirecta a los niños. También estas madres, suelen ofrecer más resistencia a “naturalizar” distintas expresiones de violencia. Esto me hace pensar en las calificaciones de Constanza al momento de la resolución: *conducta pésima, cero y concepto malo (1)*, más las faltas de respeto hacia el personal penitenciario y la falta de acatamiento a la autoridad. Constanza tal vez no es “peligrosa” para sí o para terceros, sino que, ante la violencia, ella ofreció lo único que tenía, para cuidar su función de madre y sobre todo, para proteger a su hijo: su propia resistencia. Cuestión no tenida en cuenta tanto por el Juez de Ejecución, como así tampoco por los Jueces de Casación que votaron en mayoría.

Otra cuestión a tener en cuenta es la higiene, la salud y la alimentación. El informe, deja en evidencia que estos tres derechos inherentes a la dignidad humana, son violentados. No hay asistencia médica o la misma es precaria, e incluso, en muchos casos no la hay para los niños que viven dentro del penal. En cuanto a la higiene, la situación es

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

apremiante, debido a las plagas o el estado deplorable de la infraestructura, incluida la falta de espacios específicos para actividades infantiles. Esto sumado a que en muchos casos, los niños no tienen ropa acorde a la estación del año, siendo vestidos por donaciones, otras presas o incluso personal penitenciario. En relación a la alimentación, es mala (alimentos en mal estado, vencidos, precarios, entre otras características). Esta situación suele ser observada en mayor grado por las madres que tienen que alimentar a sus hijos dentro del penal.

En fin, estos derechos básicos también les han sido vulnerados a Constanza y a su hijo. Por tal motivo, la afirmación del Tribunal, peca de ingenua.

Otra de las cuestiones analizadas en el informe es averiguar por qué las madres decidieron estar en el penal con sus hijos pequeños. La mitad de las entrevistadas contestó que los niños nacieron dentro del penal, mientras que la otra mitad dijo que esto se produjo porque que no tenían a nadie, fuera de los muros, que pudiera cuidarlos.

En ninguna parte del fallo se establece si Constanza tuvo a su hijo dentro del penal. Lo que sí se puede inferir, es que a la fecha de la resolución, el niño contaba con 2 años y medio de edad (aproximadamente). Por eso, yo creo, que Constanza convive con su niño debido a que no tenía a nadie fuera de la cárcel que pudiera hacerse cargo. Si tenemos en cuenta los fundamentos del fallo, ella no tuvo vinculación con su progenitora durante 17 años. Sin embargo, esta situación de desamparo fue revertida. Su madre se ofreció para hacerse cargo de su hija y de su nieto, para que éste último pueda desarrollarse junto a su madre en un ambiente familiar. El Tribunal, con su voto, no solo le privó a una mujer un beneficio “morigerador de la pena privativa de la libertad” (como se suele denominar al arresto domiciliario en la jerga judicial), sino que le negó a un niño, entre otros derechos, el derecho a un nivel adecuado de vida (art. 27 de la CIDN). Si agregamos que según el informe, los niños son sometidos al mismo tratamiento que sus madres (requisas personales y de pabellón, traslados, encierro, etc) podemos concluir que justificar el

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

encierro de un niño, manifestando que dentro del penal estará bien, porque tiene “salidas recreativas” o va al “jardín maternal”, no solo es absurdo, sino también perverso. El Tribunal no tuvo en cuenta ninguna de estas apreciaciones, como si el desarrollo, la salud física y psíquica de este niño no tuvieran valor, denegándole su derecho a crecer sanamente con su madre en su domicilio⁴

La Mala Madre

“...la asistente social [...] hizo mención a diversas conductas adversas de la interna que incidirían en el crecimiento emocional de su hijo”; “...informe psicológico [...] cuenta de su consumo de cocaína, marihuana, pasta base y alcohol desde los 14 años, pese a lo cual no ha hecho rehabilitación por considerar que los tratamientos psicoterapéuticos no son útiles”; “las últimas calificaciones obtenidas [...] evidencian su peligrosidad”

Cuando en nuestra sociedad, se describe un ideal de “madre”, este modelo, en términos generales, responde a un rol tradicionalista y estereotipado de “cuidadora” y “protectora” y sobre todo “buena”. Si bien se está proponiendo desde el movimiento feminista la ruptura de este estereotipo, la realidad nos demuestra otra cosa, por ejemplo, en las licencias por “maternidad”, las cuales son más extensas a las de “paternidad” (el hombre trabaja, la mujer cría a los niños). Asimismo, la palabra “maternidad”, en el imaginario social incluye los conceptos de amor y sacrificios⁵.

⁴ Guereño, Indiana “La prisión domiciliaria sólo para buenas madres. Análisis de una sentencia que restringe lo que la ley amplía” pág. 8 Publicado en Revista Pensamiento penal Edición 141. Disponible en http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/03/ejecucion03_1.pdf

⁵ Ya lo decía Gina Lombroso: “Para la mujer maternal, amor es sinónimo de abnegación y de sacrificio. Si ella acepta esta concepción, o si le es impuesta como un deber, ningún deber será más agradable, pues de ahí le vendrán las más legítimas recompensas” Lombroso, Gina, “El alma de la mujer” 3° ed. EMECE, año 1951. Pag.

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

Muchas mujeres, dentro de este “imaginario social” han decidido abandonar sus carreras profesionales en pos de la crianza de sus hijos y aquellas que no lo hicieron, suelen ser vistas como “malas madres”. Esto surge de la charla cotidiana con otras mujeres de diferentes extractos sociales y económicos. Una madre que no “cuida” a su hijo porque trabaja, es una “mala madre” y es probable que tenga hijos problemáticos; una madre que delinque, es estereotipada como “mala madre” porque no tuvo en cuenta a los hijos que tenía a su cargo y es probable que estos hijos sean futuros delincuentes porque su “madre” no los protegió. Obviamente que estos estereotipos no son trasladables al hombre “padre”.

Con esto quiero decir, que si bien, este es un estereotipo internalizado por aquellas mujeres privadas de la libertad que son madres, no es una excepción al imaginario del mundo “exterior” y por ende, de las distintas agencias penales que actúan en este mundo. Ahora bien, vayamos al caso que estamos analizando. Constanza es una madre que cometió un delito. Pero no solamente eso, sino que también es “peligrosa” por su mal comportamiento y fue drogadependiente (y no quiso hacer tratamiento). Constanza “es” una mala madre por ser una “delincuente peligrosa” y gracias a su condición de toxicómana, quedó inhabilitada automáticamente en su rol de madre. Una buena madre, no se “droga”. En contextos de encierro esta identificación no solo es asumida por las mismas mujeres (estigma), sino por los diferentes agentes intervinientes del sistema penal, que invocan su condición de drogadependientes para invalidar o restar cualquier tipo de credibilidad o fundamento a las posibles reclamaciones de estas mujeres sobre su maternidad⁶.

⁶ Igareda Noelia “*La maternidad de las mujeres presas*” en Nicolás, Gemma y Bodelón, Encarna (comps.), *Género y dominación: críticas feministas del derecho y el poder*, Barcelona, Anthropos, 2009. Extraído del documento “*Encarceladas*” publicado por Hegoa, Universidad del País Vasco, disponible en: http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/18286/original/Encarceladas_Atxiturik.pdf?1298896924

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

El Tribunal consideró el problema de adicciones de Constanza como fundamental para resolver el pedido de prisión domiciliaria, como así también su “peligrosidad” y su condición de “delincuente”. Estereotipos sin fundamento jurídico alguno. Dictaron una resolución evidenciando claramente un fundamento basado en el derecho penal de autor, no teniendo en cuenta los requisitos que Constanza sí cumplía, conforme a la ley, para ser beneficiada (Derecho penal de acto)

Ahora bien ¿Qué es el *derecho penal de autor*? Según Zaffaroni, es el derecho que imagina un delito como síntoma de un estado del autor (en este caso, el delito cometido, drogadependencia y la mala conducta). Este “estado personal” es una falla que aporta un “peligro”. Por este motivo, las agencias jurídicas deben corregir estas fallas. Dentro de este contexto, los criminalizados no son personas, sino “fallas peligrosas”⁷.

El sistema penal, con sus diferentes agencias punitivas (poder judicial, la cárcel, incluso los medios de comunicación, porque es una realidad que un imaginario social, en gran medida, es construido por estos medios)⁸, como reproductoras de violencia y de internalización de estereotipos, produjo en Constanza un estigma. Un estigma que se sufre, duele y produce culpa⁹.

⁷ Zaffaroni, Eugenio, Slokar Alejandro, Alagia Alejandro “*Derecho Penal, parte general*” EDIAR, año 2000, pag. 66.

⁸ Zaffaroni, Eugenio Raul “*La palabra de los muertos*”. EDIAR, año 2011, pag. 501 en adelante.

⁹ Daroqui, Alcira y otros “*Voces del Encierro, mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina*” Ediciones Omar Favale, año 2006 pag. 186.

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

Una disidencia que aportó una propuesta “noble”, pero que no dejó de ser disidencia

La Dra. Ángela Ledesma manifestó en su voto que debía hacerse lugar a la solicitud de arresto domiciliario, entre otras cuestiones, porque la problemática que el Juez de Ejecución valoró para rechazar este pedido (informes socio-ambientales, económicos, drogadependencia), pueden ser subsanados por un asistente social del Patronato de Liberados, haciendo el seguimiento correspondiente resocializador.

Ahora bien ¿Qué es el Patronato de Liberados?

Este organismo se encuentra contemplado dentro en la ley 24660 (ley de Ejecución Penal) en los arts. 174 y 175. Su función es la asistencia del “interno” y del liberado para su correspondiente resocialización. Por otra parte, según el art. 32 de la ley 24660, el Patronato de Liberados tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento de la prisión domiciliaria¹⁰. También la misma ley establece que este organismo puede ser tanto estatal como así también organizaciones, las cuales recibirán fondos por parte del Estado.

En fin, posee varias características y funciones para asegurar la “resocialización”.

Pero ¿Cuál es la situación actual de los patronatos de liberados? ¿Pueden asegurar la resocialización? Para contestarme esta pregunta, escribí en el buscador de google “patronato de liberados”¹¹. En las primeras 10 páginas encontradas, surgieron noticias de conflictos gremiales, estructurales y de personal, de diferentes Patronatos de Liberados

¹⁰ Edwards, Carlos Enrique “Ejecución de la pena privativa de la libertad” Astrea, año 2007, pag. 195/197.

¹¹ Reconozco que esto no suele hacerse en investigaciones científicas serias, pero a veces creo que es necesario recurrir al sentido común o “la simpleza” para encontrar situaciones realmente problemáticas que en muchos casos no suelen ser vistas por la ciencia.

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

por lo menos de la Pcia. de Buenos Aires y CABA¹². Por otra parte, también he encontrado una página autogestionada por personas en situación de cárcel y no encarceladas (<http://ciudadinterna.blogspot.com.ar>) de Coronda (Pcia. de Santa Fe) donde, entre otras manifestaciones, denuncian que el Patronato de Liberados “... *nunca hizo nada a favor de la total reintegración social del Detenido y del Liberado*”¹³.

Si bien el voto de la Dra. Ledesma es noble y conforme a derecho, la realidad demuestra que su aplicación sería de difícil cumplimiento. Conforme a lo anteriormente expuesto, puedo pensar que es una realidad que los organismos encargados de “supervisar” esta “resocialización” son deficientes, o incluso, no funcionan. Todo esto hace, que la cárcel, sea la única respuesta. La respuesta punitiva más violenta gracias a la falta de organismos estatales que promuevan y favorezcan la vida en libertad y en sociedad.

¿Qué hubiese sucedido si Constanza efectivamente era beneficiada con la prisión domiciliaria y el Patronato de Liberados de su zona no funcionaba? Conforme la actuación perversa del sistema penal, la hubiesen encerrado nuevamente, en vez de pensar una alternativa para que no sufra una doble estigmatización. Lo anteriormente expuesto es una apreciación personal y sin rigor científico, pero la realidad nos demuestra como la cárcel es la regla y la prisión domiciliaria u otra alternativa, son la excepción. Como bien

¹²En Mar del Plata:

<http://puntonoticias.com/jornada-de-protesta-en-el-patronato-de-liberados/#.UT989dY028E>

<http://www.loquepasa.net/web/?p=9904>

CABA:

http://tn.com.ar/tnylagente/paro-y-movilizacion-en-patronato-de-liberados-jorge-h-frias-por-deuda-salarial_286702

http://www.clarin.com/zona/solo-profesionales-controlar-procesados_0_875912504.html

¹³ <http://ciudadinterna.blogspot.com.ar/2010/06/el-patronato-de-liberados-a-quien-le.html> Este posteo es del año 2010

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

dice Nils Christie “Los sistemas penales son indicadores del tipo de sociedad en que se vive”¹⁴. Si una sociedad estigmatiza a una mujer como “mala madre” por ser “peligrosa delincuente y drogadicta”, es probable que le reclame al sistema penal su encierro. A su vez estos reclamos son respondidos y resueltos por jueces como un placebo de justicia hacia la sociedad, cuando en realidad ellos mismos forman parte de *esa sociedad*. Por tal motivo, en muchos casos pretenden actuar conforme a derecho, cuando en realidad lo único que hacen es calmar sus propios miedos, a costa del sufrir ajeno.

Por último, en varias partes del fallo se nombra a la “resocialización”, o la falta de “socialización” como fundamento para la denegación de la prisión domiciliaria.

Según Mathiesen, la rehabilitación¹⁵ es el “retorno a la competencia”. Él analiza ésta definición, como aquella que se aplica a **cosas** (objetos) que deben ser “devueltas a la competencia”. Sin embargo, la aplicación de este término en las **personas**, no es tan sencillo. Las personas no son cosas, pero a pesar de este “pequeño detalle” la rehabilitación (resocialización) sigue siendo el fundamento discursivo de la cárcel, cuando la cárcel en realidad no rehabilita, sino **inhabilita**, por producir un estigma a través del proceso de carcerización¹⁶. En este sentido, Mathiesen no es el único que ha puesto en duda la finalidad “resocializadora” de la cárcel como Institución Total¹⁷.

Si seguimos esta lógica podemos concluir, que actualmente (e históricamente) el discurso penitenciario propone a través de la “resocialización” la neutralización y la

¹⁴ Christie, Nils “Una sensata cantidad de delito” 1º ed. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004 pág. 99

¹⁵ En Mathiesen, Thomas, “Juicio a la prisión”. EDIAR, 2003. Pag. 62 y stes. Él toma este término como sinónimo de resocialización y en términos generales del discurso “re”.

¹⁶ Ídem, pag. 62 y stes.

¹⁷ También, Erving Goffman, en su libro “Internados” ha manifestado, que la cárcel como institución total, produce, no solo la despersonalización de un sujeto, inhabilitándolo para el mundo exterior, sino que la consecuencia directa de pasar por una institución total es la “estigmatización”.

La cárcel como resocializadora de las “malas madres”

Un análisis crítico-criminológico de un rechazo de prisión domiciliaria fundamentado en estereotipos

Silvana Noemí Vergatti

“inhabilitación” de personas, que por el proceso de carcelización, son transformadas en objetos disciplinados.

Personas que, como Constanza, están “falladas” como “cosas rotas o en desuso” y que la única respuesta para que “vuelvan a la competencia” es la cárcel fundamentada en un discurso legitimado por Tribunales que resuelven en función a un derecho penal de autor, simulado en garantías constitucionales. Y esto es sumamente perverso.

Pequeña Conclusión

A modo de conclusión voy a citar un párrafo de “Voces del Encierro”, que, creo yo, sintetiza todo lo analizado en el presente trabajo.

*“... la idea de una pena útil no ha sido totalmente desalojada del plano normativo y las legislaciones y reglamentaciones penitenciarias dan cuenta de ello en su intención de mantener presente la idea de la resocialización como ideal y meta a alcanzar, al tiempo que **nadie desconoce las condiciones de vida de las prisiones**. La Legislación argentina es un reflejo evidente de ello en un escenario caracterizado por la pluralidad de mensajes y de símbolos incoherentes destinados a defender una realidad siempre oscura y tendencialmente anquilosada en **donde se ha privilegiado el eufemismo y la violencia**”¹⁸*

¹⁸ Daroqui Alcira... “Voces...” pag. 44. La negrita es nuestra.